



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 07 DE ABRIL DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Número Quincuagésimo Primero que delega en la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina la Organización, Coordinación, Vigilancia, Supervisión y Control de las Funciones que corresponden al Archivo Judicial, Central de Actuarios, el Servicio Médico Legal y al Coordinador de Archivos.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Judicial del Estado

Directorio



C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL NÚMERO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2002 dos mil dos, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, creándose el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- Que por decreto 385, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que actualmente rige, estableciéndose la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo cuarto de la Constitución particular del Estado, 86 y 94 fracciones III y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 94, fracciones XXIII, XXXVI, XXXVII y XL de la invocada Ley Orgánica, el Consejo de la Judicatura esta facultado para vigilar el debido cumplimiento de los deberes de los servidores del Poder Judicial; para dictar las medidas que exijan el buen servicio y para expedir los acuerdos generales, que le permitan el logro de dichas atribuciones. Así también, conforme a esas disposiciones, es potestad del Consejo, emitir la normatividad indispensable para obtener una eficaz y eficiente organización y funcionamiento de sus órganos de apoyo y auxiliares; la modernización de sus estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los servicios al público.

QUINTO.- Que previendo la dimensión y el volumen de los asuntos administrativos, cuya atención corresponde al Consejo, el legislador dispuso en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que, dentro de su estructura orgánica, existan órganos de apoyo que lo auxilien, ejecutando sus decisiones y supervisando su acatamiento; por lo cual, se establecieron como tales, los Secretariados Ejecutivos de Administración, de Vigilancia y Disciplina y de Pleno y Carrera Judicial, puntualizándose las funciones generales correspondientes a cada uno de ellos.

SEXTO.- Que conforme al organigrama del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del mismo, el Archivo Judicial, la Central de Actuarios, el Servicio Médico Legal, constituyen áreas administrativas que dependen directamente del citado órgano colegiado, así como el Coordinador de Archivos; por tanto, las determinaciones que éste adopta, con relación a la planeación, programación, organización, coordinación, supervisión, control y evaluación del ejercicio de las funciones que a ellas corresponden, no tienen una vigilancia y supervisión primaria e inmediata, a cargo de cualquiera de los citados órganos de apoyo, que coadyuve con el Consejo, en la expedita y rápida toma de decisiones, respecto de la prevención y corrección de los problemas propios de su funcionamiento y por otra parte, la dimensión y el volumen de los asuntos administrativos, cuya atención corresponde al Consejo, no facilita esa labor.

SEPTIMO.- Que el Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, en su calidad de órgano de apoyo del Consejo, tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, misma que brinda mediante acciones que conllevan la comprobación de la observancia del orden, control y organización del ejercicio de las funciones que atañen a las áreas administrativas del Poder Judicial.

OCTAVO.- Que el buen servicio, respecto de la vigilancia y supervisión que requieren las funciones del archivo judicial, la Central de Actuarios, el Servicio Médico Legal y el Coordinador de Archivos, exige que el Pleno del Consejo de la Judicatura, deba dictar las medidas que deriven en: el eficaz funcionamiento de esas áreas; la localización de las estructuras de apoyo, para hacer frente a los problemas que se dan en ellas, mediante la prevención y corrección de los mismos, en un ámbito de oportunidad y eficiencia; la procuración de la correcta continuación de las labores y actividades que tales áreas tienen; la prevención de que sus actividades cotidianas no se afecten, ante la eventual actuación irregular de uno de sus miembros y, el aprovechamiento de las experiencias administrativas que se han adquirido, desde la creación del propio Consejo, considerando en ello, la función de apoyo que debe desempeñar la Secretaría de Vigilancia y Disciplina, estimando su reorganización y el equilibrio de sus actividades, con relación a las desarrolladas por las otras secretarías ejecutivas.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO QUE DELEGA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL ARCHIVO JUDICIAL, CENTRAL DE ACTUARIOS, EL SERVICIO MÉDICO LEGAL y AL COORDINADOR DE ARCHIVOS.

PRIMERO.- Se establece que las acciones relativas a la organización, coordinación, vigilancia, supervisión y control del ejercicio de las funciones que corresponden al Archivo Judicial, Central de Actuarios, el Servicio Médico Legal y al

Coordinador de Archivos, así como del personal que está adscrito a tales áreas administrativas, se realicen por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en quien se delegan las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que por mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atañen a dicha secretaría.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General, deberá hacerse del conocimiento de los titulares de las Secretarías Ejecutivas del Consejo de la Judicatura y de los Directores del Archivo Judicial, Central de Actuarios, Servicio Médico Legal y del Coordinador de Archivos.. Hágase lo propio con el órgano de Control Interno y la Dirección Jurídica.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 11 once de marzo del año 2009 dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los C.C. consejero presidente, magistrado Ricardo Sánchez Márquez, consejero licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero licenciado Miguel Gutiérrez Reyes y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, licenciado Juan Miguel Chávez Vázquez, que autoriza y da fe.

MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
Consejero Presidente
(RÚBRICA)

LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA
Consejero
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES
Consejero
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ VÍCTOR JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero
(RÚBRICA)

LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VÁZQUEZ
Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.
(RÚBRICA)

